Bucaramanga, ***11 DE FEBRERO DE 2021***

RADICADO: ***NI- 8439***

Oficio No. ***789***

JUZGADO: ***CUARTO*** DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SEÑOR(A)
RUBEN DARIO CARRILLO ESPINOSA, C.C. N° 13.635.652

URGENTE

Comedidamente le **NOTIFICO INICIO TRÁMITE ART. 477 C.P.P. DENTRO DEL PROCESO QUE SE VIGILA EN SU CONTRA** POR **INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES DE LA SENTENCIA.**

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS, PARA QUE PRESENTE POR ESCRITO EXPLICACIONES Y/O PRUEBAS QUE QUIERA HACER VALER A SU FAVOR.

EL INCUMPLIMIENTO PUEDE ACARREAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO CONCEDIDO (SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO).

SE LE SOLICITA INFORMAR UN CORREO ELECTRONICO EN DONDE PUEDAN SER ENVIADAS LAS COMUNICACIONES QUE TENGA LUGAR POR RAZON DEL PRESENTE PROCESO.

TRES (3) DIAS – INICIA: **26 DE FEBRERO DE 2021 – HORA: 8:00 A.M.**
TERMINA: **2 DE MARZO DE 2021 – HORA: 4:00 P.M.**

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes advirtiendo que el presente traslado se encuentra publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

YAMEL ROCIO GOMEZ BARAJAS
ESCRIBIENTE

NI-8439 2016-00084)
CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
LEY 1424 DE 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RUBÉN DARÍO CARRILLO ESPINOSA fue condenado el 21 de abril de 2017 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga a la pena de 3 años de prisión por el delito de concierto para delinquir agravado, dentro del proceso radicado 68001310700320160008400 y le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena conforme la Ley 1424 de 2010.

Mediante auto del 3 de octubre de 2018[1] se dispuso la citación para que el sentenciado compareciera a suscribir diligencia de compromiso conforme lo ordenado en la sentencia condenatoria, trámite que se surtió a través del Centro de Servicios mediante despacho comisorio 783 al Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, trámite que no fue posible adelantar por el juzgado comisionado, comoquiera que no fue localizado el sentenciado[2].

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos *sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).*

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **RUBÉN DARÍO CARRILLO ESPINOSA,** para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena, comoquiera que se requiere continuar con el trámite de revocatoria del beneficio concedido.

Infórmesele a la Subdirección de Gestión Legal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización a través del correo electrónico institucional subdirecciongestionlegal@reincorporacion.gov.co que se adelanta el trámite de revocatoria del beneficio concedido al sentenciado CARRILLO ESPINOSA, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.

[1] Folio 10
[2] Folio 12